

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Catorce de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de los señores NELLY TORRES DE SALGADO, MARTHA LUCIA TORRES ROJAS, ELSA CECILIA TORRES ROJAS, HILDA AURORA TORRES ROJAS y JUDITH ADRIANA TORRES ROJAS, en calidad de herederas reconocidas de los causantes AURORA ROJAS DE TORRES y CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO, remite a través de correo electrónico recepcionado el 18 y 19 de agosto de esta anualidad, evidencia de notificación vía WhatsApp efectuada al señor CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO, que observa este despacho cumplidos a cabalidad los requisitos de efectiva comunicación bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 y codificación procesal vigente, entendiéndose por tanto debidamente notificado el señor CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO, el día 17/08/2021 hora: 3:49 pm¹ a la línea +593995911118 como se observa de los anexos arrimados.

Es así que aportado su registro de nacimiento se procederá a su reconocimiento como heredero, y teniendo en cuenta que en el trámite de su notificación del auto que declaró abierto el proceso sucesorio, no se le requirió para que en el término de 20 días prorrogable por otro igual, declarara si aceptaba o repudiaba la herencia que se le hubiere deferido, informándole que si no comparece en el término señalado se presume que repudia la herencia tal como lo señala el art.492 del C.G. del P. se ordena notificarle personalmente la presente providencia, para que una vez se tenga constancia de que fue leída, y transcurridos dos días de su lectura, se entienda notificado de la misma y empiece a realizarse el conteo de dicho término para tener por repudiada la herencia. Por ende Ordénese a la parte demandante para que notifique al heredero Cristian Edwin Torres Osorio la presente providencia y lo requiera para que manifieste si acepta la herencia en el término señalado, indicándole las consecuencias de su no comparecencia.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE,

¹ Sub carpeta en expediente digital – titulada: anexos_ evidencia notificación whatsapp

PRIMERO: Reconocer a CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO como heredero de CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO y AURORA ROJAS, por representación de su padre CAMPO ELIAS TORRES ROJAS (Q.P.D), y requiérasele a fin de que constituya abogado que lo represente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que notifique personalmente al heredero Cristian Edwin Torres Osorio la presente providencia y lo requiera para que manifieste si acepta la herencia en el término de Veinte (20) días prorrogable por otro período igual, indicándole que de no comparecer al proceso en el término señalado, indicando que acepta la herencia, se presumirá que la repudia. Dicha notificación podrá surtirse en los términos del art.8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: INCORPORAR registro civil de defunción de la señora AURORA ROJAS DE TORRES, como evidencia de la disolución del vínculo matrimonial con el causante CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8452b3efa1f64c2e83650dc31ca0dd1e272e1f1fba133c7bcc84a6ef360e021
Documento generado en 14/09/2021 02:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>